



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo de Receso
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 18 de abril de 2018.

DIPUTACION PERMANENTE

TERCERA SESIÓN

Año III
Número 242

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
<p>Punto de acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión, se sirva expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los Registros Civiles, los Registros Públicos Inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, promovido por el diputado Juan Carlos Damián Vera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....</p>	
	4
<p>Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	
	7
DIRECTORIO	10

DOCUMENTO ORIGINAL

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Punto de acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión, se sirva expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los Registros Civiles, los Registros Públicos Inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, promovido por el diputado Juan Carlos Damián Vera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CE/SG/0301/18 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

2.- El oficio No. 393/2018-D.P remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

3.- El oficio No. DGAJEPL/1780/2018 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Punto de acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión, se sirva expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los Registros Civiles, los Registros Públicos Inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, promovido por el diputado Juan Carlos Damián Vera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del propio Estado, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal, un Punto de Acuerdo que consiste en dirigir una respetuosa recomendación al H. Congreso de la Unión, para que se sirva expedir las Leyes Generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros aspectos, en materia de registros civiles, registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como en materia de mejora regulatoria, reformándose, entre otros, el artículo 73 en sus fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y Y XXIX-Z.

Que en el artículo primero transitorio de la modificación constitucional señalada en el párrafo anterior se especificó que el decreto de referencia entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación, mientras que, en el segundo transitorio, se consignó el plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto en cita, para que el H. Congreso de la Unión expidiese las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z del artículo 73 que nos ocupa.

Que es el caso de que el plazo de 180 días feneció el día 5 de agosto de 2017 y dado que, las materias a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z del numeral 73 multicitado, regulan actos jurídicos cotidianos y sumamente importantes para la ciudadanía por tratarse de acciones y derechos del registro de estado civil, registros públicos, catastros municipales y procedimientos de mejora regulatoria, las Entidades Federativas requerimos de la expedición de las Leyes Generales respectivas para armonizar la legislación estatal e implementar los mecanismos derivados de las mismas, expediente, además, la política pública local que en dichas materias deberá de formularse de conformidad con la legislación general en comento.

En otras palabras, nuestro marco constitucional, a nivel local, en materia de acciones y derechos de registro de estado civil, registros públicos, catastros municipales y procedimientos de mejora regulatoria, solamente podrá modificarse de conformidad con la normatividad general vigente.

En mi carácter de Diputado me encuentro atento a las necesidades y al sentir popular consistente en la petición de simplificación de procedimientos respecto de servicios estatales y/o municipales, así como también reconozco la importancia del principio de supremacía constitucional que impera respecto de la jerarquía de leyes en nuestro País, razones por las que resulta conveniente recomendar con todo respecto, al H. Congreso de la Unión, la expedición de las Leyes Generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, por tratarse de un asunto de interés general para toda la nación mexicana.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se recomienda, respetuosamente, al H. Congreso de la Unión, la expedición de las Leyes Generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales, así como expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del decreto que modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformando, entre otros, las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de su artículo 73.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche,
a los 27 días del mes de febrero del año 2018.

Diputado Juan Carlos Damián Vera
Presidente de la Comisión de Finanzas

Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para ADICIONAR el artículo 169 bis del Código Penal del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han traído, innegablemente beneficios como en el campo de las comunicaciones, hoy el acceso a mercados nacionales e internacionales es una labor relativamente fácil, al igual que la colocación de productos o mercancías a un mayor número de posibles clientes, así las interacciones entre clientes y proveedores se exponenciaron de manera muy rápida, pero así como aparecieron ventajas en el uso de las tecnologías de comunicación para el comercio electrónico, igualmente aparecieron conductas mediante las que se cometen fraudes u otro tipo de ellas que provocan lesiones o agravios que debieron ser reguladas como delitos para combatirlos y perseguirlos.

Pero no solamente en el ámbito comercial se dan las conductas lesivas; Con las facilidades y los alcances de las redes sociales y medios electrónicos de comunicación actualmente se comenten conductas que aún no pueden ser llamadas delitos en el Estado de Campeche, en virtud de la falta de tipificación en nuestro código punitivo, y este es el propósito de la presente iniciativa , penalizar en Campeche, como ya lo está en otros países y en otros estados de la República Mexicana, la llamada “revenge porn” o porno venganza.

La porno venganza es aquella conducta que se manifiesta por parte de alguna persona, que con la intención de causar a un daño a otra con quien sostuvo alguna relación de carácter sentimental, difunde imágenes con contenido sexual sin autorización.

El porno vengativo es típicamente distribuido en los medios masivos como el Internet, tanto por exparejas como por desconocidos con acceso no autorizado a imágenes y grabaciones íntimas de la víctima. Muchas de las fotografías son tomadas por las propias personas que aparecen en ella (selfies). Las imágenes suelen ir acompañados, o no, de información personal, incluyendo el nombre completo del individuo en la foto o vídeo, enlaces a Facebook, los perfiles y las direcciones de las redes sociales.

La pornografía vengativa, al someter a la víctima en una situación de exposición no consentida de su sexualidad, se considera como violencia sexual, aunque no sea física, sino psicológica. Los casos acarrear consecuencias que pueden llegar a ser muy graves para la víctima, con perjuicios en su honor y trastornos serios en su vida familiar y laboral. Esta modalidad de agresión afectan mayoritariamente a las mujeres, ya que la exposición de la vida íntima y preferencias sexuales es una forma de desvalorización de las mujeres.

Es innegable que en la entidad se han presentado casos como los que se mencionan en la iniciativa, y es responsabilidad de este congreso brindar la mayor protección a quienes hoy son víctima de estas conductas, razón por la que es inaplazable la tipificación de esta conducta como delito estableciendo una pena de privación de la libertad lo suficientemente elevada para evitar la propagación de ella.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO ____

Único.- Se adiciona el artículo 169 BIS del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Art. 169 Bis.- A quien, sin consentimiento del pasivo divulgue imágenes o video con contenido erótico sexual, verdadero o alterado, que afecte la honra o prestigio de una persona, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

Cuando la divulgación se cometa a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión, la pena será de seis a 12 años de privación de la libertad cuando el delito se cometa en perjuicio de un menor de edad.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Dado en el salón de sesiones a los 31 días del mes de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARAHONA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.